

Autorizan viaje a España de funcionarios de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2013-EF/43

Lima, 26 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Ronda de Negociaciones para la firma de un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal (CDI) entre Perú y España, se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 23 al 25 de abril del 2013;

Que, el objetivo principal del CDI entre el Perú y España es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en los ámbitos tributarios, comerciales y de inversiones entre ambos países; asimismo, el CDI permitirá enfrentar el problema de la doble imposición internacional en relación al Impuesto a la Renta, posibilitará la colaboración entre las Administraciones Tributarias de ambos países con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, y permitirá consolidar bilateralmente un marco normativo predecible y seguro, generando un ambiente más favorable para los inversionistas;

Que, la participación del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, y de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de Asuntos Tributarios Internacionales de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, del Ministerio de Economía y Finanzas, designados al amparo de la Resolución Ministerial N° 426-2009-EF/10, permitirá que el Perú alcance un avance significativo en la negociación para la posterior suscripción, aprobación y ratificación del Convenio, con el objetivo final de facilitar un mayor flujo comercial y de inversiones entre ambos países, así como fortalecer las relaciones entre las Administraciones Tributarias con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, temas que resultan de sumo interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicios del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, y de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de Asuntos Tributarios Internacionales de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 21 al 26 de abril del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto

de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Marco Antonio Camacho Sandoval

Pasajes Aéreos : US \$ 1 605,00
Viáticos (3 + 2 días) : US \$ 1 300,00

Señora Nelly Virginia Arce Ludeña

Pasajes Aéreos : US \$ 1 605,00
Viáticos (3 + 2 días) : US \$ 1 300,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados representantes deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los representantes cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

917454-1

SALUD

Establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2013-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28498, Ley de nombramiento de los profesionales de la Salud N° Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional, autorizó al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la entrada en vigencia de la citada Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, por su parte, la Ley N° 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, autorizó al Ministerio de Salud efectuar el nombramiento de dicho personal que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, se encontraban prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional;

Que, a través del artículo 1° de la Ley N° 29682, Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, se autorizó el nombramiento de los médicos cirujanos a nivel nacional -en forma progresiva, por concurso de méritos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal-, que se encontraban prestando servicios en la condición de contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales, bajo cualquier modalidad, preferentemente en zonas de pobreza y de extrema

pobreza, durante dos años continuos o cuatro años no consecutivos como mínimo;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 019-2005-SA aprobó el Reglamento de la Ley N° 28498, Ley de nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional, dispositivo que fue elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 28632;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 097-2006-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, estableciendo las normas y procedimientos para el nombramiento de dicho personal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2011-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29682, Ley que Autoriza el Nombramiento de los Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, el mismo que establece los procedimientos para el nombramiento del personal comprendido en la citada Ley;

Que, para tal efecto se conformaron comisiones evaluadoras que se encargaron de calificar que el personal contratado cumpla con los requisitos exigidos en los Reglamentos de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682; las mismas que concluyeron sus funciones con la emisión de los informes finales respetando el orden de mérito obtenido por cada participante;

Que, los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ha establecido como excepción a las medidas en materia de personal, el nombramiento de hasta el 55% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s. 28498 y 28560 sus normas modificatorias y complementarias; así como el nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM, y el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley N° 29682. Para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales;

Que, el antepenúltimo párrafo de la acotada norma dispone que para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal g), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, igualmente, el penúltimo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que para los supuestos previstos en los literales c) y d) del citado artículo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia los citados literales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente establecer los lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales, a nivel nacional, con la finalidad que se realicen los nombramientos en el Sector Salud autorizados por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2013 en el marco de las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales", que en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL AÑO 2013 EN EL MARCO DE LAS LEYES N°S. 28498, 28560 Y 29682, EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales que deben seguir las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales para efectuar el proceso de nombramiento dispuesto por las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, cuya aprobación responde a la medida excepcional en materia de personal, prevista en los literales c) y d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos indicados son de obligatorio cumplimiento para las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.

3. MARCO GENERAL

3.1. De acuerdo a lo dispuesto por el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°, de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se permite el nombramiento de hasta el cincuenta y cinco por ciento (55%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N°s. 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; que no hayan sido nombrados en el marco de las citadas leyes.

3.2. Asimismo, el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8°, de la Ley N° 29951, de la citada Ley de Presupuesto, permite el nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM, y el nombramiento de hasta el 25% del número de los profesionales médicos cirujanos, comprendidos en la Ley N° 29682. Para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales.

3.3. Conforme al ante penúltimo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para efectuar el nombramiento del personal a que se refiere las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, y del nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM, comprendidos en la Ley N° 29682, es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático, regulado

por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01, "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

3.4 Asimismo, conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del numeral 8, 1 del artículo 8° de la acotada Ley de Presupuesto, para los supuestos previstos en los literales c) y d) del precitado artículo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los Gobiernos Regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hace referencia los indicados literales.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El nombramiento de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, se realizará en el nivel de inicio de cada línea de carrera o grupo ocupacional y/o categoría remunerativa del cargo a asignarse.

4.2 El nombramiento de los profesionales médicos cirujanos, se realizará en el nivel de inicio de línea de carrera del grupo ocupacional y/o categoría remunerativa del cargo a asignarse.

4.3 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, establecerá el número de personas a ser nombradas correspondiente al 55% del total de personal declarado apto, correspondiente a lo dispuesto en las Leyes N°s. 28498 y 28560, de acuerdo con la información brindada por la Comisión de Nombramiento que llevó a cabo el proceso en las dependencias a su cargo; según se detalla en los Anexos N°s. 1 y 2 que forman parte del presente lineamiento.

4.4 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, establecerá el número de personas a ser nombradas correspondiente al 25% del total de personal declarado apto, correspondiente a lo dispuesto en la Ley N° 29682, de acuerdo con la información brindada por la Comisión de Nombramiento que llevó a cabo el proceso en las dependencias a su cargo; según se detalla en los Anexos N°s. 1 y 2; así como el nombramiento de los profesionales médicos cirujanos contratados en el VRAEM, según se detalla en el Anexo N° 3.

4.5 En caso de existir personal declarado apto por las Comisiones de Primer Nivel de Nombramiento que a la fecha no cuenten con vínculo contractual vigente con las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán ratificar su opción de acogerse al presente proceso de nombramiento, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los lineamientos en el Diario Oficial "El Peruano", caso contrario, se procederá al nombramiento del siguiente personal apto según orden de mérito.

4.6 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en cada unidad ejecutora de salud, bajo responsabilidad, deberá registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, a las personas declaradas aptas para el nombramiento a que se refieren las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los lineamientos en el Diario Oficial "El Peruano".

En el caso de las personas declaradas aptas que no cuentan con vínculo contractual, y que no hayan ratificado su opción de acogerse al presente proceso de nombramiento, no serán consideradas en el mismo.

4.7 El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en cada unidad ejecutora de salud, bajo responsabilidad, deberá remitir a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, la relación nominal de las personas a ser nombradas que hayan sido contratadas por los CLAS y de aquellas que a la fecha no cuenten con vínculo contractual vigente con las unidades ejecutoras de salud, así como los costos del nombramiento respectivo según "Formato A" del Aplicativo

Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los lineamientos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, las unidades ejecutoras de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, deberán comunicar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, mediante Oficio con carácter de Declaración Jurada, que en los Cuadros para Asignación de Personal - CAP, se han previsto cargos para el nombramiento.

4.8 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA, remitirá a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo a que se refiere el numeral 4.7 de los presentes lineamientos, el costo de nombramiento del personal a que se refieren las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, a fin que se elabore el proyecto de decreto supremo para la transferencia de partidas en el caso de los Gobiernos Regionales y Organismos Públicos y el proyecto de Resolución Secretarial para el caso del Pliego 011 - MINSA, equivalente al aporte diferencial necesario, el cual será calculado de manera individual en base a la diferencia del costo total de la plaza a nombrar, y el monto que percibe como honorarios el personal contratado. Para el caso del personal que no cuente con vínculo contractual vigente, con las unidades ejecutoras de salud, el aporte diferencial equivaldrá al costo total de la plaza a nombrar, el mismo tratamiento se seguirá para el personal contratado por otra fuente de financiamiento distinta a la de recursos ordinarios.

4.9 Una vez autorizada la transferencia de partidas, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos respectivos, desagregarán dicha transferencia mediante Resolución de su Titular, a nivel de unidad ejecutora, dentro de los cinco (05) días calendarios de aprobado el Decreto Supremo y autorizarán la incorporación de dichos recursos en el Presupuesto Institucional de cada una de ellas, conforme a la normatividad presupuestaria vigente.

4.10 Las unidades ejecutoras de salud, luego de realizar las modificaciones presupuestales dentro de los plazos previstos en los respectivos dispositivos legales, solicitarán a las oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos respectivos, opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar la modificación del Presupuesto Analítico de Personal con el propósito de crear las plazas necesarias para el nombramiento, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

5. MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP

5.1 Las oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las unidades ejecutoras de salud, deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, en caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en el numeral 4.4, de los presentes lineamientos. Para ello, dichas unidades deberán solicitar a sus Pliegos respectivos la aprobación de las modificaciones correspondientes, a fin de considerar los cargos necesarios para los nombramientos, en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los lineamientos en el Diario Oficial "El Peruano".

5.2 Las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, deberán elaborar las modificaciones del CAP, de acuerdo a los criterios técnicos que establece el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública; para la creación de los cargos previstos se tendrá en cuenta la necesidad institucional, así como la naturaleza de las funciones y el nivel de la responsabilidad

que amerita el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.

5.3 El proyecto de CAP elaborado por las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, o las que hagan sus veces en las diversas unidades ejecutoras de salud, deberán ser presentados a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respectiva, en el caso del Pliego 011 - MINSA y de sus organismos públicos; y en el caso de los Gobiernos Regionales, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, o la que haga sus veces, adjuntando lo siguiente:

- Informe Técnico, que deberá contener el informe de la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las unidades ejecutoras de salud, el cual incluirá la relación nominal del personal a ser nombrado y el informe a través del cual se otorga la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de los cargos.
- Informe Legal.

5.4 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA y las Gerencias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, emitirán opinión al respecto.

En caso de ser favorable, propondrán la norma aprobatoria correspondiente a sus titulares de pliego, en un plazo que no excederá a los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación. En caso existan observaciones, las unidades ejecutoras contarán con cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de comunicadas las mismas, para su respectiva subsanación.

6. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL - PAP

6.1 La Modificación del Presupuesto Analítico de Personal 2013, aprobado con la resolución respectiva, deberá ceñirse de acuerdo a lo estipulado en la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la entidad, mediante Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal -PAP, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad sobre su viabilidad presupuestal y se realizará de la siguiente manera:

NOMINA DEL PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL (PAP) – AÑO 2013

CAP – RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° xxx-2013-xxx

SECTOR :
 PLIEGO :
 UNIDAD EJECUTORA :
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

GRILLA PARA SU IMPRESIÓN															
REQUISITOS Y CALIFICACIONES	N° CUENTA DE PLIEGO	N° CUENTA DE UNIDAD EJECUTORA	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO	N° CUENTA DE FONDO
CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP	PLAZA PAP	PERMANENTES	INGENIEROS LABORALES												
CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP	PLAZA PAP	PERMANENTES	INGENIEROS LABORALES												

6.2 El Presupuesto Analítico de Personal – PAP, además deberá contener el Resumen Cuantitativo y Estadístico del Presupuesto Analítico de Personal - Año 2013, y el Resumen por Niveles del Presupuesto Analítico de Personal – Año 2013, el cual deberá guardar relación con el Cuadro para Asignación de Personal – CAP aprobado vigente, que estipula la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

En la nueva estructura del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, deben consignarse las plazas para el personal nombrado y contratado, descritas en forma analítica por niveles, categorías remunerativas y montos: Remuneraciones asegurables y no asegurables, Guardias Hospitalarias, Incentivo Único (Cafae), AETA, Escolaridad, Aguinaldo de julio y diciembre, EsSALUD, SCTR, cupos y costo del personal destacado, mensualizado y anualizado, en función al Presupuesto Institucional de Apertura -PIA y/o Presupuesto Modificado -PIM, sujeto a las limitaciones establecidas en las normas de austeridad.

De acuerdo al formato señalado en el penúltimo párrafo precedente, su implementación será obligatoria en todas las unidades ejecutoras de las dependencias de salud, tal como lo establece la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, de las Entidades del Sector Público, aprobada con Resolución Jefatural N° 19-82-INAP/DIGESNAP.

Únicamente las unidades ejecutoras de salud de los pliegos que hayan cumplido lo señalado en los numerales precedentes, podrán emitir las resoluciones de nombramiento, según las plazas aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal Modificado para el año 2013.

6.3 Las resoluciones de nombramiento deberán consignar las cadenas funcionales programáticas y de gastos correspondientes, así como el artículo que precise que es requisito que el personal nombrado, profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, y profesionales médicos cirujanos, permanezca por un periodo no menor de cinco (05) años en el mismo establecimiento y la plaza asignada, de acuerdo a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2005-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28498; en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 097-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28560 y en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 29682; respectivamente.

6.4 Una vez notificada la resolución de nombramiento, el personal inmerso en las Leyes N°s. 28498, 28560 y 29682, deberá tomar posesión del cargo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario la autoridad competente dejará sin efecto dicho nombramiento y podrá ser cubierto con el siguiente personal apto según orden de mérito, no se considera en este proceso las reservas de plazas por ninguna índole.

USO DEL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PRESUPUESTO DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Cada Unidad Ejecutora de Salud de los Pliegos será responsable de la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente lineamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los conceptos remunerativos considerados en la elaboración de los cuadros de costos que demanda el nombramiento en cada Unidad Ejecutora de los Pliegos correspondiente, son de la siguiente manera:

CONCEPTOS	DETALLE
Remuneración mensual	Nivel de inicio en cada Línea de carrera.
Guardias hospitalarias Ordinarias	Calculado en base a un promedio de cinco (5 Guardias Hospitalarias).
AETAS - Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial	Acorde a la Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que incorpora en las remuneraciones que se otorgan a los profesionales de la salud no médicos y personal asistencial no profesional de la salud del sector salud, nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, el monto de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles) equivalente a diez (10) asignaciones extraordinarias por trabajo asistencial (AETA) que vienen percibiendo en aplicación de los Decretos de Urgencia 032 y 046-2002.
Incentivo Único	Calculado en base a los montos percibidos por el personal nombrado a noviembre de 2012, por fuente de financiamiento.
Aguinaldo (Fiestas Patrias y Navidad)	De acuerdo al literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
CARGAS SOCIALES: (remuneraciones asegurables). - EsSALUD - SCTR - ESSALUD - ONP	9 % Remuneraciones con afectación a cargas Sociales 0.59% ESSALUD 0.19% Bajo Riesgo 0.38% Alto Riesgo

Las guardias hospitalarias se realizarán en forma rotativa, en función de las necesidades y la naturaleza de los servicios, y la disponibilidad de personal; sólo en caso justificado se realizarán ocho (08) guardias. En ambos casos no hay número máximo de Guardias Nocturnas (GN) pudiéndose realizarse las que correspondan, dentro del tope referido.

NOMBRAMIENTO 2013, SEGÚN LITERAL C) Y D), ART. 8° LEY N° 29951

**ANEXO N° 01
PLIEGO 011 Y OP**

CODIGO	PLIEGOS	LEY N° 28489 (25% PEAS)	LEY N° 28560 (50% PEAS)		LEY N° 29682 (25% PEAS)
			1era Etapa (25%)	2da Etapa (30%)	
011	MINISTERIO DE SALUD	326	1,255	1,506	317*
131	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	0	29	34	4
136	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	0	81	97	12
TOTAL PEAS		326	1,365	1,637	333

*Se agregó 3 PEA correspondiente al SIS - Ley N° 29682.

ANEXO N° 02

PLIEGOS GOBIERNOS REGIONALES

CODIGO	PLIEGOS	LEY N° 28489 (25% PEAS)	LEY N° 28560 (50% PEAS)		LEY N° 29682 (25% PEAS)
			1era Etapa (25%)	2da Etapa (30%)	
440	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	6	37	44	14
441	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	0	98	117	20
442	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	49	114	137	23
443	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	150	175	211	51*
444	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	12	31	38	23
445	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	95	263	315	39
446	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	48	44	52	49
447	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	12	32	38	13***
448	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	76	69	83	25
449	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	8	106	128	17
450	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	50	81	97	18
451	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	87	134	161	48
452	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	64	145	173	23
453	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	20	118	141	22
454	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	4	16	20	3
455	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0	27	32	7
456	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	25	43	52	6
457	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	107	380	456	44
458	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	87	111	134	29
459	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	50	84	100	8
460	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	52	97	116	15
461	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	12**	38	45	5
462	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	25	86	103	14
463	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	103	362	434	35
464	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	30	145	175	40
TOTAL REGIONES		1,150	2,836	3,402	591

* Se agregó 1 PEA correspondiente al SIS - Ley N° 29682

** Se agregó 1 PEA - Proceso Judicial

*** Se agregó 1 PEA - Mandato Judicial

ANEXO N° 03

ZONA VRAEM - LEY N° 29862

RESUMEN DE PEA AL 100% PARA NOMBRAMIENTO
LITERAL d), NUMERAL 8.1 DEL ART. 8° LEY 29951

GRUPO	DENOMINACION	PEA 100 % (LEY N° 29862)
444-405	GOB.REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO - RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	8
446-404	GOB.REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO - SALUD LA CONVENCION	6
450-406	GOB.REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN - SALUD SATIPO	5
447-002	GOB.REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA - GERENCIA SUB REGIONAL TAYACAJA	13
442-400	GOB.REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC - SALUD APURIMAC	3
442-401	GOB.REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC - SALUD CHANKA	1
TOTAL		36

Fuente: información enviada vía correo electrónico por las unidades ejecutoras que tienen en su ámbito de acción, las zonas VRAEM, según Decreto Supremo N° 074-2012-PCM.

918213-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que incorpora infracción en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC

DECRETO SUPREMO
N° 004-2013-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 25° de la Ley No. 27181 antes mencionada, establece que las infracciones de transporte y tránsito terrestre se clasifican en leves, graves y muy graves, señalando que su tipificación, puntaje, según corresponda, y sanción se establecen en los reglamentos nacionales respectivos;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, - en adelante el Reglamento -, establece las normas que regularán el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y

a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito; y rige en todo el territorio de la República;

Que, el artículo 122° del Reglamento, dispone que los usuarios de la vía pública deben circular respetando los mensajes de los dispositivos de control de tránsito, las instrucciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú asignados al control del tránsito y el mandato de las normas legales y reglamentarias correspondientes;

Que, el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Ministerial No. 210-2000-MTC/15.02, - en adelante el Manual - contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño y utilización de los dispositivos de control de tránsito, así como las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos;

Que, mediante Resolución Directoral No. 18-2012-MTC/14, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de diciembre del 2012, se incorporó en el Numeral 3.2-Marcas en el Pavimento y Bordes de Pavimento del Manual, el numeral 3.2.16 - Demarcación en el Pavimento: "NO BLOQUEAR CRUCE";

Que, el artículo 288° del Reglamento establece que se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del Reglamento;

Que, en tal sentido, resulta oportuno tipificar la infracción correspondiente a la demarcación en el pavimento de la señal "NO BLOQUEAR CRUCE" en el Anexo I Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Reglamento;

Que, asimismo, se considera necesario suspender la aplicación de la referida infracción, a efectos que en el plazo de suspensión, la autoridad, competente dentro del ámbito de su jurisdicción, implemente la demarcación en el pavimento con la señal "NO BLOQUEAR CRUCE", y lleve a cabo las campañas de difusión de la mencionada señal y la citada infracción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

Incorpórese la infracción G.70 al Anexo I Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo No. 016-2009-MTC; de acuerdo al siguiente detalle:

"ANEXO I

Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
(...)						
G. GRAVES						
(...)						
G.70	Detener el vehículo sobre la demarcación en el pavimento de la señal "NO BLOQUEAR CRUCE"	Grave	Multa 8% de la UIT	20		